



Leticia
Collado
 Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, Covid-19"

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

Oficio N° LXIV/D-06/0239/2021.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

RECIBIDO
 11:57 hrs
 02 FEB. 2021
 Evelyn Hdz

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de febrero de 2021

PROCESO LEGISLATIVO
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 02 FEB. 2021
 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIRECCION DE APOYO
 LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexamos **presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA UN CAPITULO II DENOMINADO ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS Y EQUIPOS DE INFORMÁTICA AL TÍTULO SÉPTIMO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 204 BIS, 204 BIS 1 AL 204 BIS 5, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, lo anterior a efectos de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, quedamos de usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 INSTITUTO VOTANTE
 HUAJUAPAN DE LEÓN
DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

C. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Los que suscriben Leticia Socorro Collado Soto y Ericel Gómez Nucamendi, Diputados integrantes del grupo Parlamentario del MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración, análisis y en su caso la aprobación del pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA UN CAPITULO II DENOMINADO ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS Y EQUIPOS DE INFORMÁTICA AL TÍTULO SÉPTIMO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 204 BIS, 204 BIS 1 AL 204 BIS 5, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

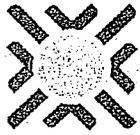
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La corrupción es una amenaza para nuestra sociedad y durante muchos años ha sido uno de los principales problemas del país, para la gobernanza, el desarrollo sustentable, los procesos democráticos y las prácticas corporativas justas, de ahí que sea imperativo para los gobiernos combatirla.

La corrupción se define como "***el abuso del poder encomendado para beneficio particular***"¹; Sin embargo, las definiciones de corrupción y su impacto varían. No se puede suponer que la corrupción siempre signifique la misma cosa o que tenga el mismo impacto o motivación. Las declaraciones normativas sobre la corrupción requieren diferentes puntos de vista, y un modelo sobre cómo el fenómeno opera en casos particulares; es compleja y exige respuestas acordes a su complejidad. La corrupción erosiona la confianza, debilita la democracia, obstaculiza el desarrollo económico y agrava aún más la desigualdad, la pobreza, la división social y la crisis ambiental.

La corrupción tiene un impacto devastador en la vida de las personas en todo el mundo. Cuando el dinero que se debe gastar en escuelas, hospitales y otros servicios públicos termina en manos de funcionarios deshonestos, todos sufrimos, un amplio entendimiento de la corrupción reconoce que no solo se trata de actos aislados entre dos agentes: el que ofrece un soborno y el que lo recibe, la corrupción

¹ Senturia, JJ. Encyclopedia of Social Sciences, Vol. VI, 1993.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia
Collado
Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

es un crimen complejo impulsado por redes de funcionarios, intermediarios profesionales y empresas.

De acuerdo con datos de la organización Transparencia Mexicana, en 2019, México obtuvo una calificación de 29 puntos en el Índice de Percepción de la Corrupción, (en una escala donde 0 es mayor percepción y 100 menor percepción), colocándose en la posición 130 de 180 países evaluados por Transparencia Internacional.

Por lo que hace al Índice de Estado de Derecho 2019, del World Justice Project, los tres rubros en los que México requiere poner mayor atención son la corrupción, orden y seguridad y justicia penal, tan sólo en el tema de corrupción, nuestro país se ubica en el lugar 117 de 126 en el Ranking global, en el lugar 29 de 30 en el Ranking en Latinoamérica y Caribe y en el lugar 38 de 38 en el Ranking de países de ingreso medio alto².

Estas y otras mediciones confirman que la corrupción en México ha sido durante muchos años uno de los principales problemas del país, el cual no sólo tiene un costo social, sino también un costo sustancial para la economía, pues de acuerdo con estimaciones de la OCDE, a nuestro país le cuesta entre 5 por ciento y 10 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB).

Cabe mencionar la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019, publicada por el INEGI el 21 de mayo del año en curso, de la que se desprende que la prevalencia de la corrupción a nivel nacional se incrementó de 14,635 víctimas por cada 100,000 habitantes en 2017 a 15,732 en 2019.

Al respecto, el documento *ENCIG 2019: "Radiografía de la desconfianza, la corrupción y el encarecimiento del soborno"*, elaborado por la organización mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, menciona que desde 2011 la corrupción se coloca entre los tres problemas que más nos preocupan a los mexicanos, y desde 2015 ocupa el segundo lugar en las menciones. En dicho estudio se explica que, aunque entre 2017 y 2019, la preocupación por la corrupción cayó en 4.2 puntos porcentuales (de 57 por ciento a 52.8 por ciento); esto se debe a que la preocupación por la inseguridad y la delincuencia, se incrementó en esa misma medida (4.6 puntos, de 74 por ciento a 78.6 por ciento); estas cifras implican que no es que nos preocupe menos la corrupción, sino que nos preocupa más la inseguridad, y esta tendencia no ha cambiado desde la encuesta 2015.

² Índice de Competitividad Internacional 2019, México: Sueños sin oportunidad, IMCO, disponible para su consulta en: <https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2019/11/ICI2019IMCO.pdf>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia
Collado
Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

SEGUNDO. Aunque cada acto en el que se encuentre presente la corrupción sea diferente uno de otro, todos presentan las mismas características siendo las principales:

- Abuso de poder, que se expresa mediante el uso de oportunidades desde posiciones públicas o privadas, para obtener beneficios grupales o personales.
- Carencia y/o debilidades de los procedimientos y mecanismos institucionales, que garanticen la transparencia en el ejercicio de las funciones.
- **Debilidad en los marcos legales que tipifican y sancionan la corrupción administrativa pública.**
- Reforzamiento de las actitudes individualistas y el consumismo, sustituyendo los valores éticos, como la solidaridad, honestidad y responsabilidad.
- La impunidad en que se encuentran los actos de corrupción, sobre todo en la administración pública. Como vemos, la corrupción se expresa de múltiples maneras, siendo algunas de sus expresiones más visibles el tráfico de influencia y la obtención de prebendas personales.

Para abordar eficazmente la corrupción, es necesario comprender y dismantelar estas redes. Esto requiere de información además de capacidad para detectar patrones, muchas de las actividades dentro de una red de corrupción y de las personas involucradas, dejan su huella en los conjuntos de datos que son mantenidos por el gobierno. Paradójicamente, los esquemas de corrupción recurren frecuentemente a la ley para asegurar la propiedad de las empresas, la tierra y los bienes, datos personales, tramites en la administración de justicia, contratos públicos, el gasto y otras transacciones se registran y guardan en archivos del gobierno.

Para los fines de la presente iniciativa se retoma lo siguiente *"se define como corrupción al fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa. Corrupto es, por lo tanto, el comportamiento desviado de aquel que ocupa un papel en la estructura estatal (...). La corrupción es un modo particular de ejercer influencia: influencia ilícita, ilegal e ilegítima. Esta se encuadra con referencia al funcionamiento de un sistema y, en particular, a su modo de tomar decisiones."*³

Hay dos categorías muy diferentes de corrupción administrativa: la primera acontece cuando por los actos corruptos se cometen "de acuerdo con las reglas" y

³ 2 Pasquino. Gianfranco. "Corrupción" en Norberto Bobbio (Coord.) Diccionario de Ciencia Política. México. Siglo XXI editores, 1988, págs. 438-440.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado
Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

la segunda cuando las operaciones se desarrollan "en contra de las reglas". En el primer caso, un funcionario está recibiendo un beneficio de parte de un particular por llevar a cabo algo que debe hacer, según lo dispone la ley. En el segundo caso, se cometen actos de corrupción para obtener servicios que el funcionario tiene prohibido proporcionar. La corrupción "de acuerdo con la ley y contra la ley" puede ocurrir a todos los niveles gubernamentales y oscila desde la "gran corrupción" hasta las más comunes y pequeñas formas en la escala de la misma.⁴

TERCERO. Combatir la corrupción en América Latina no es un objetivo reciente de los diferentes organismos internacionales. En el año 2007, la Organización de Naciones Unidas ya se refería a la "crisis de legitimidad de la democracia por la corrupción y el crimen organizado" (ONU, 2007, p. 21). A propósito, deducía que "la debilidad de la institucionalidad y de la gobernabilidad aparecen reflejadas a través de las cifras de Transparencia Internacional, considerando que los países más pobres y con mayores niveles de desigualdad son más vulnerables a la corrupción" (ONU, 2007, p. 21).

Por ejemplo, con relación a esto, se puede ver cómo el pago de sobornos es uno de los índices más dicentes para medir el nivel de corrupción de los países. En el Barómetro Global de la Corrupción de Transparencia Internacional del 2006 se preguntó a diferentes entrevistados si habían pagado algún soborno, y en las entrevistas hechas en Colombia resultó que entre el 6 % y el 15 % de las personas participantes confirmó haberlo hecho.

Países más afectados por el pago de sobornos

Porcentaje de personas que han pagado algún soborno durante los último año	Países
Mas del 40%	Albania, Camerún, Gabón, Marruecos.
Mas del 16 al 40%	Bolivia, Congo, República Checa, República Dominicana, Grecia, Indonesia, Kenia, México, Moldavia, Nigeria, Paraguay, Perú, Filipinas, Rumanía, Senegal, Ucrania, Venezuela.
Mas del 6 al 15%	Argentina, Bulgaria, Chile, Colombia, Croacia, Hong Kong, India, Kosovo, Luxemburgo, Macedonia, Pakistán, Panamá, Rusia, Serbia, Tailandia.

Fuente. Obtenido de la ONU (2017, P. 22)⁵.

⁴ Moody-Stuart, George. The Good Business Guide to bribery, TI, 1994. Para conocer ejemplos de ambas categorías ver los diversos números de TI Newsletter.

⁵ Organización de Naciones Unidas (ONU), 2017 La corrupción y la impunidad en el mercado del desarrollo en América latina y el Caribe: un enfoque centrado en derechos desde la perspectiva de la ONU.

Según la percepción de las personas entrevistadas, la corrupción se encuentra tanto en la esfera de lo público como en la de lo privado. En la dimensión del Estado, se evidencia una clara falta de confianza en relación con las actuaciones de instituciones como la policía, pero igualmente preocupante, las personas desconfían del poder judicial, ya que el 40 % considera que los jueces y magistrados son corruptos. Finalmente, la corrupción en el sector privado está representada, para los encuestados, en los ejecutivos de empresa y la iglesia.

Hay que decir que la encuesta no solamente determinó la percepción sobre la corrupción en los países, sino que, además, permite determinar qué piensa la población sobre las acciones que están desarrollando los gobiernos para enfrentar este fenómeno. Al respecto, se evidenció la siguiente percepción.

Aprobación de las acciones tomadas por los gobiernos para combatir la corrupción:

País	Desaprueba	Aprueba
Venezuela	76%	21%
Perú	73%	16%
Paraguay	68%	26%
México	61%	24%
Trinidad y Tobago	60%	24%
Colombia	59%	31%
Costa Rica	59%	28%
República Dominicana	59%	34%
Panamá	57%	31%
Brasil	56%	35%
Bolivia	53%	32%
Uruguay	47%	32%

Fuente: Transparency Internacional (2017, P. 12)⁶

La concepción de las personas entrevistadas en toda Latinoamérica y el Caribe no solo demuestra que, en gran porcentaje, sienten que las instituciones públicas se encuentran permeadas por la corrupción, sino que, además, piensan que los gobiernos no toman acciones efectivas para combatir aquella. De los veinte países del estudio solamente, en tres de estos, más del 50 % de las personas encuestadas

⁶ Transparency International. The Global Coalition against Corruption. (2017) las personas y la corrupción.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia
Collado
Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

piensan que su gobierno está haciendo un buen papel en la lucha contra la corrupción.

Una de las esferas más sensibles al fenómeno de la corrupción es el sistema judicial. A propósito del sistema judicial, el Informe global de la corrupción define a la corrupción judicial como "toda aquella conducta que usa el poder encomendado para obtener un beneficio propio y que incluye toda influencia inapropiada sobre la imparcialidad del proceso judicial ejercida por cualquier actor del sistema de tribunales" (Badel, 2008, p. 13). Organizaciones como Debido Proceso Legal también han brindado luces a la hora de definir los actos de corrupción judicial y los han definido como "aquellos en los cuales la conducta del funcionario o empleado judicial sirva a la violación del principio de imparcialidad en el procedimiento judicial para la obtención de un beneficio ilegítimo para una parte y/o para sí mismo" (Badel, 2008, p. 14). Estas definiciones hacen énfasis en el principio de la imparcialidad dentro del proceso judicial. Dicha relación entre corrupción en la justicia y afectación del principio de imparcialidad se complementa con otras tesis que contemplan, en los actos de corrupción judicial, a todas las personas que pueden participar en el desarrollo de los procesos judiciales, y que dan como resultado la siguiente definición:

Toda aquella conducta del abogado, funcionario o empleado judicial, actor del sistema judicial que usa el poder encomendado para obtener un beneficio ilegítimo para una parte y/o para sí mismo y que incluye toda influencia inapropiada sobre la independencia e imparcialidad del proceso judicial o el apego a su misión y los oficios que le son encomendados. (Badel, 2008, p. 14)

La justicia es una instancia fundamental del Estado y de la sociedad: a ella se recurre para solucionar pacíficamente los conflictos existentes entre sus miembros, y, bien administrada, proporciona el punto de cierre de una discordia. Si no se cumple este objetivo, por problemas de corrupción o de otra índole, la violencia se puede convertir en la única vía para solucionar los conflictos particulares o sociales.

Percepción de corrupción en México.

Policía de tránsito	78%
Policía preventiva municipal	
Procuradurías	65%
Policía Judicial	65%
Jueces	64%
Policía Estatal	64%
Policía Federal	55%
Ejercito	22%
Marina	15%

La transparencia es una condición sin la cual será imposible combatir la corrupción. pero a la vez, es una herramienta indispensable para poner orden en la gestión de los asuntos públicos, para abrir la puerta a la participación consciente de la sociedad en la solución de los problemas que la lastiman y para imprimir inteligencia institucional a las administraciones públicas.

Cuando socialmente se tiene la percepción de que no se respeta la ley, la confianza en la administración de justicia se pierde. Si los ciudadanos piensan que la única forma de obtener una decisión favorable en el marco de un proceso judicial es acudiendo a recursos ilegales, es más probable que estén dispuestos a utilizar tales recursos para cumplir las expectativas que tienen sobre el resultado de la investigación. Esto no solamente ocurre en la corrupción dentro del sistema judicial, como se ha podido establecer con anterioridad, ya que son muchos los colombianos que acceden a pagar algún tipo de soborno para acceder a servicios que creen no poder obtener por el procedimiento regular.

La corrupción judicial no es un tema aislado ni solo coyuntural de las instituciones políticas de los países latinoamericanos. Las consecuencias van mucho más allá de los casos o investigaciones específicas sobre actos de corrupción, ya sea por parte de los funcionarios judiciales, auxiliares de la justicia o por los abogados o incluso las mismas partes de los procesos. Se trata, sin duda, de un fenómeno que produce efectos en la gobernabilidad y en el desarrollo económico.

A pesar de que se logró determinar que, en los países estudiados: Colombia, Perú y México, existe cierta aceptación frente a los actos de corrupción judicial, una de las consecuencias más graves de estos actos se relaciona directamente con la pérdida de confianza de la sociedad civil en las instituciones del Estado. La falta de confianza en los sistemas judiciales trae consigo más corrupción, pues los sistemas débiles y predecibles se convierten en escenarios propicios para que no solamente los miembros de la sociedad, sino también los grandes grupos de poder interfieran en sus actuaciones. Es así como el pago de sobornos y coimas para que los fallos judiciales beneficien a ciertas personas se han convertido en formas de proceder rutinarias y ejercidas por miembros de cualquier grupo social.

Esta iniciativa tiene como objeto abonar en las políticas de combate a la corrupción, a través del endurecimiento de las sanciones aplicables a los servidores públicos que divulguen a quienes no tengan derecho, documentos, constancias o información que obren en carpetas de investigación o en un

⁷ Casar, M. A. (2015). México: anatomía de la corrupción. Ciudad de México: CIDE-Instituto Mexicano para la Competitividad. Recuperado de https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2015_Libro_completo_Anatomia_corrupcion.pdf



Leticia
Collado
Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

proceso penal y que, por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales.

Ahora bien, en cuanto a suplir la denominación de salarios mínimos, por el termino de Unidad de Medida y Actualización puntualizamos: Que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos había propuesto desde 2011 que se desvinculara al salario mínimo de la figura que había adoptado como referente. Pero, fue hasta el 5 de diciembre del 2014 que el Ejecutivo federal presentó ante la Cámara de Diputados la iniciativa para la desindexación (desvincular una variable del índice de actualización al que hasta entonces estaba ligado) del salario mínimo, conduciendo a una reforma constitucional y a la creación de la Unidad de Medida y Actualización como nuevo valor de referencia; de ahí que todas las menciones al "salario mínimo" como unidad de referencia para determinar la cuantía de obligaciones, debían ajustarse a la UMA y por ende realizar las adecuaciones pertinentes a las leyes y ordenamientos de su competencia en un plazo de un año, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de referencia y sustituirlas por el esquema de referencia UMA.

Por lo que fue hasta el 27 de enero de 2016 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la implementación de la UMA en diversas disposiciones jurídicas, misma que se especifica en los artículos tercero y cuarto transitorios, que a la letra dicen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TRANSITORIOS

(...)

TERCERO. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

CUARTO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado
Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

En mérito a lo anterior me permito someter a su consideración la siguiente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA UN CAPITULO II DENOMINADO ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS Y EQUIPOS DE INFORMÁTICA AL TÍTULO SÉPTIMO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 204 BIS, 204 BIS 1 AL 204 BIS 5, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>TITULO SÉPTIMO.</p> <p>Revelación de secretos.</p> <p>CAPITULO UNICO.</p> <p>Artículo 203. ...</p> <p>204. ...</p> <p>ARTÍCULO 204 bis.- sin correlativo</p>	<p>TITULO SÉPTIMO</p> <p>Capitulo II</p> <p>Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática</p> <p>Artículo 204 bis. - Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.</p> <p>Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.</p> <p>Artículo 204 bis 1. - Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa de doscientas a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.</p> <p>Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia
Collado
Distrito Local 06 HUIAUAPAN DE LEÓN

trecientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

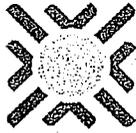
A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.

Artículo 204 bis 2.- Al que, estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de trescientas a novecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

A quien, estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia
Collado
Distrito Local 06 HUIJUAPAN DE LEÓN

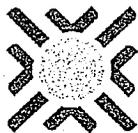
de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Artículo 204 bis 3.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cien a seiscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

Artículo 204 bis 4.- Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cien a seiscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a trescientas veces



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado

Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

	<p>el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.</p> <p>Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero.</p> <p>Artículo 204 bis 5.- Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno.</p>
--	--

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de febrero del 2021.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
 DISTRITO VI
 HUALA CRIDAD DE HUAJUAPAN

DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO

ATENTAMENTE



DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

LAS FIRMAS DE LE PRESENTE HOJA CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA UN CAPITULO II DENOMINADO ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS Y EQUIPOS DE INFORMÁTICA AL TÍTULO SÉPTIMO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 204 BIS, 204 BIS 1 AL 204 BIS 5, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.